

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001333103820090003300
DEMANDANTE:	MARIA OMAIRA ANGULO
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL Y OTRA
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA

Revisado el expediente, procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante para que se adelante el trámite correspondiente con respecto al recurso de apelación interpuesto por éste contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia.

1. ANTECEDENTES

Todas las situaciones que se relacionan a continuación se evidencian en el expediente digital, especialmente en la carpeta denominada “Actuaciones Posteriores”.

- 1.1. En ejercicio de la acción de reparación directa la señora María Omaira Angulo a través de apoderado judicial, interpuso demanda en contra de Bogotá D.C. – Secretaria Distrital de Salud y otro, la cual le correspondió por reparto al Juzgado 38 Administrativo de Bogotá bajo el número de radicación de la referencia.
- 1.2. Estando en trámite el referido proceso el Consejo mediante el Acuerdo N° PCSJA19-11378 de 2019 *“Por medio del cual se adoptan unas medidas para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*, dispuso el traslado del Juzgado 1° Administrativo de Zipaquirá a la ciudad de Bogotá y lo transformó en el Juzgado 66 Administrativo de Bogotá adscrito ala Sección Tercera.
- 1.3. En atención a lo dispuesto en el citado Acuerdo, el Juzgado 38 Administrativo de Bogotá remitió el expediente de la referencia a este despacho judicial para que se diera continuidad al trámite procesal correspondiente.

- 1.4. Una vez allegado el expediente, se continuó con el trámite procesal y el día 05 de agosto de 2020 esta judicatura profirió sentencia negando las pretensiones planteadas en la demanda, la cual fue notificada mediante estado del día 13 de agosto de 2020.
- 1.5. Posteriormente mediante memorial, el apoderado de la parte demandante solicita que se surta el trámite correspondiente del recurso de apelación que interpuso contra la citada sentencia el día 22 de agosto de 2020.
- 1.6. Una vez revisado el expediente, toda vez que al despacho no fue allegado el memorial señalado por el apoderado de la parte demandante contentivo del recurso de apelación, mediante auto del 18 de marzo de 2021 se requirió a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para que informara lo pertinente sobre el memorial allegado por correo electrónico indicado por el apoderado de la parte demandante y realizara la remisión del mismo, sin que dicha dependencia se hubiera pronunciado.
- 1.7. A través de diversos memoriales el apoderado de la parte demandante reiteró la solicitud de dar trámite al recurso de apelación, razón por la cual, a través de la secretaria del despacho se realizó el seguimiento correspondiente con la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos, dependencia que mediante correo electrónico del 12 de julio de 2022 informó lo siguiente; *“Remitimos correo pendiente del día 24 de agosto de 2020, el cual al parecer fue enviado al juzgado de origen por error involuntario (...)”*, es decir, al Juzgado 38 Administrativo de Bogotá.
- 1.8. Una vez revisado el memorial allegado, se observó que éste carecía de archivos adjuntos, es decir, no contenía el escrito de apelación aparentemente presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 05 de agosto de 2020, situación que se puso en conocimiento de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos a través de correo electrónico remitido por la secretaria del despacho el día 12 de julio de 2022.
- 1.9. En respuesta el último correo electrónico mencionado, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, mediante correo electrónico del 21 de julio de 2022, allegó el print de pantalla o pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante el día 20 de agosto de 2020

PROCESO: 11001333103820090003300
DEMANDANTE: MARIA OMAIRA ANGULO
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL Y OTRA
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

mediante el cual seña que interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia, así;

25/7/22, 14:35 RV: RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 2009-00033-00 CONTROL D...

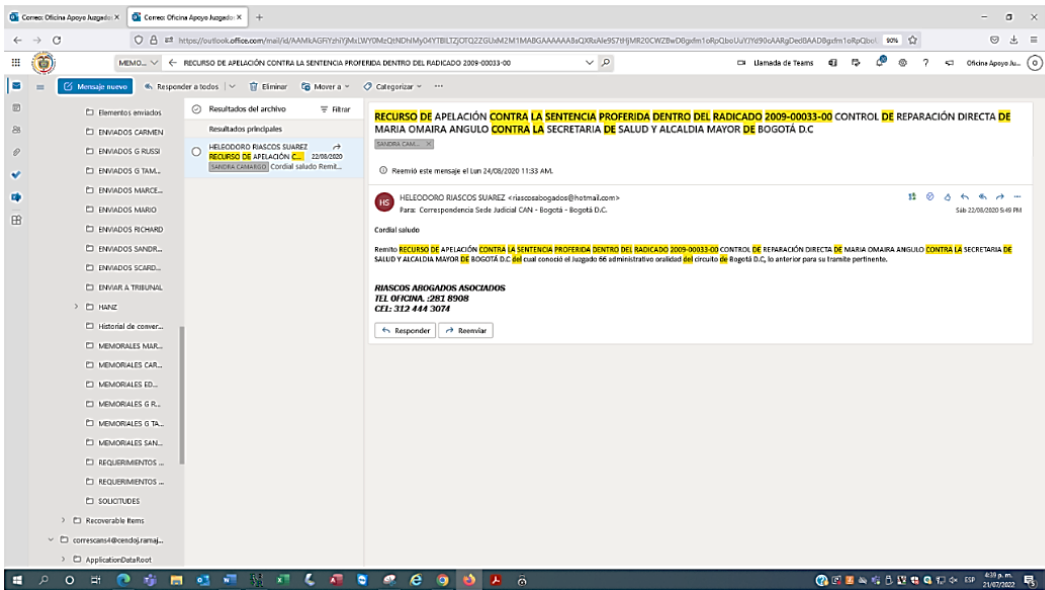
Responder a todos Eliminar Denunciar

RV: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 2009-00033-00 CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA DE MARIA OMAIRA ANGULO CONTRA LA SECRETARIA DE SALUD Y ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Bc
Para: Juzgado 66 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. Jue 21/07/2022 4:43 PM
CC: riascosabogados@hotmail.com

Cordial saludo,

Verificado el correo original se observa que el mismo no contiene archivos adjuntos.



1.10. En atención a lo anterior se solicitó al Juzgado 38 Administrativo de Bogotá que remitiera el correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2020 que fue enviado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá contentivo del mencionado recurso de apelación y una vez allegada la información solicitada, se evidenció que dicho correo electrónico no contaba con el archivo adjunto del recurso impetrado por el apoderado de la parte demandante.

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

ACCIÓN:

11001333103820090003300

MARIA OMAIRA ANGULO

NACION – RAMA JUDICIAL Y OTRA

REPARACION DIRECTA

RV: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 2009-00033-00 CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA DE MARIA OMAIRA ANGULO CONTRA LA SECRETARIA DE SALUD Y ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

J

Juzgado 38 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Nicolas Espitia Montenegro

De: Correspondencia CAN Seccion 04 - Bogotá D.C. <correscan54@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de agosto de 2020 11:33 a. m.

Para: Juzgado 38 Administrativo - Bogota - Bogota D.C. <jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 2009-00033-00 CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA DE MARIA OMAIRA ANGULO CONTRA LA SECRETARIA DE SALUD Y ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

Vie 15/07/2022 12:02 PM

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

...SECG...

De: HELEODORO RIASCOS SUAREZ <riascosabogados@hotmail.com>

Enviado: sábado, 22 de agosto de 2020 17:49

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 2009-00033-00 CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA DE MARIA OMAIRA ANGULO CONTRA LA SECRETARIA DE SALUD Y ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

Cordial saludo

Remito RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 2009-00033-00 CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA DE MARIA OMAIRA ANGULO CONTRA LA SECRETARIA DE SALUD Y ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C del cual conoció el Juzgado 66 administrativo oralidad del circuito de Bogotá D.C, lo anterior para su tramite pertinente.

RIASCOS ABOGADOS ASOCIADOS

TEL OFICINA :281 8908

CEL: 312 444 3074

Responder

Reenviar

2. CONSIDERACIONES

1.11. Posteriormente, el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico del 22 de julio de 2022, allegó un memorial en el que reitera el envío del recurso de apelación contra la sentencia el 22 de agosto de 2020 y señala que mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2021 remitió el archivo contentivo del mencionado recurso de apelación, así;

SOLICITUD DE CARACTER URGENTE 2009-00033

5

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí.](#)

J

Juzgado 66 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadm66bta@notificacionesrj.gov.co>

Para: Usted

Mar 16/03/2021 9:56 AM

Buen día doctor,

Si señor esta la anotación en el siglo XXI, ya fue solicitado a la oficina de apoyo el memorial para su respectivo trámite.

Atentamente,

Claudia Nieto

Secretaria

...

Muchas gracias.

Gracias.

Muchas gracias por su colaboración.

¿Las sugerencias anteriores son útiles?

Sí

No

Responder

Reenviar

HELEODORO RIASCOS SUAREZ

Para: Juzgado 66 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.

RECURSO DE APELACIÓN

Memo

Mar 16/03/2021 9:02 AM

PROCESO:	11001333103820090003300
DEMANDANTE:	MARIA OMAIRA ANGULO
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL Y OTRA
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA

Sin embargo, tal y como se observa en la imagen no es posible determinar si el archivo adjunto corresponde al recurso interpuesto contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia.

En atención a lo anterior, es necesario corroborar que el recurso de apelación radicado por el apoderado de la parte demandante el día 22 de agosto de 2020 contra la sentencia proferida el 05 de agosto de 2020, efectivamente fue allegado con la documentación y que el archivo adjunto enviado en el correo electrónico enviado el 16 de marzo de 2021 corresponde a la sustentación del recurso impetrado.

Por lo tanto, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de trazabilidad del envío del recurso de apelación desde el 22 de agosto de 2020, en las cuales se evidencie que correo electrónico a través del cual presentó el recurso de apelación, efectivamente contaba con los archivos adjuntos que contenían el citado recurso y a su vez remita copia del respectivo documento, puesto que una vez revisada la bandeja del correo electrónico de la secretaría del despacho *jadm66bta@notificacionesrj.gov.co* no se halló el archivo aparentemente enviado el 16 de marzo de 2021, con el fin de tomar las decisiones que en derecho correspondan con respecto al recurso de apelación.

En atención a lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue al despacho copia del documento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 05 de agosto de 2020 en el asunto de la referencia, acreditando la trazabilidad del correo enviado el día 22 de agosto de 2020 en la cual se evidencie que el archivo contentivo del recurso de apelación efectivamente fue adjunto al correo electrónico en dicha fecha, con el fin de adelantar el trámite que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Se le reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO HORTA TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 80'871.298 y T.P N° 210.552

PROCESO:	11001333103820090003300
DEMANDANTE:	MARIA OMAIRA ANGULO
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL Y OTRA
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA

como apoderado de la demandada Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en los términos y fines del poder conferido.

TERCERO: Se **exhorta** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

Se advierte que toda actuación que se allegada por un correo electrónico diferente al informado, no será tenida en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

NEM

PROCESO: 11001333103820090003300
DEMANDANTE: MARIA OMAIRA ANGULO
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL Y OTRA
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Firmado Por:
Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f6b8a65b15cdb25c5ef31c707dabc523c0e533006ccc32fc6d5386c666c9e1d

Documento generado en 15/09/2022 02:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>